



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2017-MDS

Sachaca 15 de mayo del 2017

VISTO:

El expediente N° 1201-2017; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 14 de febrero de 2017; la Resolución de Alcaldía N° 058-2017-MDS, de fecha 23 de febrero de 2017, mediante la cual se declara legalmente separados a los cónyuges PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS Y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA; la Solicitud de disolución del vínculo matrimonial con registro N° 3900-2017 de fecha 08 de mayo de 2017, presentada por MAGALY BENAVENTE AMEZQUITA, mediante la cual pide la disolución de vínculo matrimonial; el comprobante de Pago de Derecho Administrativo N° 0101334; el Informe N° 00109-2017-MCVL-AFRCSYDU-GSV-MDS y el Proveído de Alcaldía N° 433-2017; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Que, a través de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba su Reglamento; se establece que las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección General de Justicia del Ministerio de Justicia; siendo que, en efecto, esta comuna edil se encuentra acreditada mediante Resolución Directoral N°124-2016-JUS/DGJC de fecha 17 de Agosto del 2016.

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, establece que *"(...) transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial"*; en concordancia, el Artículo 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que *"Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo"*.

Que, en el caso de autos, LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA, mediante solicitud N° 3900-2017, de fecha 08 de mayo del 2017, solicita de disolución de vínculo matrimonial; dando cuenta que han transcurrido más de dos meses desde la expedición y notificación de la Resolución de Alcaldía N° 058-2017-MDS del 15 de mayo de 2017, que declara legalmente separados a los cónyuges PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS Y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA.

Que, dentro de estos extremos, se ha acreditado objetivamente el presupuesto temporal de orden legal; asimismo, la existencia de la solicitud expresa de disolución del Vínculo Matrimonial formulada por LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA. En este orden de ideas, y en aplicación del Artículo 13° del citado Decreto Supremo y de los Artículos 354° y 348° del Código Civil y 580° del Código procesal Civil, es que resulta procedente la solicitud de disolución el vínculo matrimonial de los esposos PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA; debiendo disponerse la anotación e inscripción de la nueva situación jurídica de cada uno de los cónyuges en el Registro Civil correspondiente.



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y por los considerandos antes expuestos.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**, de los administrados PERCY EVARISTO REYNOSO VARGAS Y LUZ MAGALY BENAVENTE AMÉZQUITA, respecto del matrimonio celebrado ante la Municipalidad Centro Poblado San Camilo – Islay – Arequipa; 29 de julio de 1997, según documento denominado “Acta Partida de Matrimonio” N° 10.

ARTICULO 2.- DISPONER que, una vez consentida la presente, se remita copia certificada a la Oficina de Registro y Estado Civil de la Municipalidad Centro Poblado San Camilo – Islay – Arequipa, al Registro de identificación y estado Civil-RENIEC, al Registro Personal de los Registros Públicos correspondiente; debiendo los administrados, para tal efecto, cumplir con realizar el pago de las tasas respectivas.

ARTICULO 3.- Notifíquese a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE